



## PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORES PORTUARIOS DE SERVICIOS CONEXOS

### SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización”;

Que, en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, establece en su artículo 7 que previa solicitud, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrán otorgar permisos de operación a los operadores portuarios que, cuenten con la matrícula vigente de la SPTMF, a efectos que puedan prestar los servicios para los que se encuentren habilitados.

Que, Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, aprobarán la lista de precios máximos a cobrar por los servicios prestados por los OPB y OPC, cuando los operadores reciban por primera vez su "Permiso de Operación" y cada vez que se produzca una variación en la citada lista de precios, la misma deberá ser producto de un estudio técnico económico, que el OP tendrá que someter a la aprobación del concedente.

Que, mediante Resolución No. Oficio N° MTOP-SPTM-16-997-OF del 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial resolvió aprobar el formato para la emisión del permiso de operación, siendo de completa responsabilidad del concedente establecer las condiciones particulares del mismo.

Que, la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** con RUC N° **0990993564001**, cuenta con matrícula de Operador Portuario de **SERVICIOS CONEXOS No. 202000073**, vigente hasta el **31 DE DICIEMBRE 2024**, habilitada para prestar el/los servicio/s portuario/s de **VERIFICACION Y CONTROL DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE**

Que, en base al informe REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES LA COMPAÑÍA **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN LOS CUALES SON:

Solicitud dirigida a la autoridad marítima Local Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral

Copia de la matrícula de Operador Portuario

Copia notariada de la renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil

Copia notariada de la Renovación de la póliza de Seguro de Fianza Legales a favor de La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral

Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal

Copia del nombramiento del representante legal

Copia del RUC

Copia de las matrículas del personal de inspectores



En uso de las facultades contenidas en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedida con Resolución NO. MTOP-SPTM-2016-0060-R, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 13 de abril de 2016,

## RESUELVE

**Art. 1.-** Otorgar el Permiso de Operación para el Operador Portuario de Servicios Conexos **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL**, con **RUC No. 0990993564001**, para que, de conformidad con la normativa antes citada, preste el/los servicio/s portuario/s de, **VERIFICACION Y CONTROL DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE**, sin embargo, por convenir a sus intereses institucionales o del Estado, o por cambio del actual modelo portuario, la entidad podrá anticipada y unilateralmente declarar la caducidad del presente permiso, sin que la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** tenga derecho a reclamo alguno o el pago de daños y perjuicios. La decisión de declarar la caducidad de este permiso será notificada por lo menos con treinta días calendarios de anticipación.

La compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** no podrá realizar actividades y/o prestar servicios que no se encuentren detallados en el permiso de operación.

**Art. 2.-** El presente documento tiene vigencia igual a la matrícula de Operador Portuario, esto es, hasta el **31 DE DICIEMBRE 2024** y la renovación podrá tramitarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su caducidad, tiempo durante el cual podrá continuar prestando los servicios para el cual se encuentra autorizado, siempre y cuando mantenga vigente las garantías correspondientes.

Para la renovación de este instrumento, se deberá observar las disposiciones contenidas en el numeral 7.4 del artículo 7 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador.

Si el permiso de operación no es renovado dentro del plazo establecido, la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** no podrá prestar servicios en el puerto hasta que obtenga el permiso de operación.

**Art. 3** La lista de precios máximos aprobados a cobrar por cada uno de los servicios es:

PRODUCTOS A INSPECCIONAR:

NAFTAS (93/87) DIESEL PREMIUM DIESEL N° 2 LA TARIFA ES DE 0,085 POR TM

La compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** no podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos y tiene la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarias bajo su control, la lista de precios a cobrar por cada uno de sus servicios. Esta lista deberá ser entregada en la oficina de la SPTMF

**Art. 4- Garantías.** - La compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** deberá mantener vigente durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación, conforme lo estipulado en el numeral 7.6 del artículo 7 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, la/s siguiente/s garantía/s a favor de la **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL**:

a) Una garantía que podrá ser bancaria o fianza que garanticen los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, por el monto de USD 5.000,00 emitida a favor de la SUINSA la misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de esta.



b) Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir eventuales daños y/o perjuicios a la infraestructura portuaria y a terceros ocasionados por los Operadores Portuarios dentro de la zona portuaria donde presta sus servicios, por el monto de USD 20.000,00 cuyo beneficiario será la SUINSA.

La compañía podrá iniciar sus actividades y prestar los servicios portuarios, siempre y cuando la entidad haya recibido a entera satisfacción estos documentos.

**Art. 5** El Permiso de Operación podrá ser suspendido hasta por el plazo de un año por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago a la SPTMF de los derechos anuales correspondientes, durante tres (3) meses consecutivos.
- b) Por prestar servicios portuarios distintos a los habilitados en la Matrícula de Operador Portuario y autorizados en el Permiso de Operación.
- c) Si se ejecutare inadecuada o parcialmente las obligaciones emanadas en el presente instrumento.
- d) Por el cabal cumplimiento del plazo establecido en el presente instrumento.
- e) Por no mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación.
- f) Por incumplimiento de los términos del Permiso de Operación y del Reglamento de Operaciones o su equivalente, así como cualquier disposición emanada por autoridad competente.
- g) Las demás que consten señaladas en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador y en el presente documento.

**Art. 6.-** El Permiso de Operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por pedido expreso del operador portuario.
- b) Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c) Por falta muy grave cometida por el operador portuario, establecida en el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente.
- d) Por cambio de objeto social del operador portuario y/o fusión con otra persona jurídica, donde pierda su objeto social.
- e) Por la reincidencia en el incumplimiento de los términos del Permiso de Operación y del Reglamento de Operaciones o su equivalente, así como cualquier disposición emanada por autoridad competente.
- f) Por finalización del servicio para el cual fuera contratado el operador portuario.
- g) Por no encontrarse vigente la matrícula de Operador Portuario
- h) Las demás que consten señaladas en el presente instrumento.

**Art. 7.- Obligaciones del Operador Portuario.** - Además de lo señalado en el artículo 8 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, el operador portuario está obligado a:

- a) Acatar toda disposición y/o resolución que esta entidad emita dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como también las disposiciones emanadas por autoridad competente.



- b) Cumplir con todas las disposiciones normativas establecidas en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, Reglamento General de la Actividad Portuaria, normas de Protección y Seguridad, y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación o sean aplicables a la prestación de los servicios públicos portuarios en general.
- c) Mantener actualizada en esta entidad y en la SPTMF las listas de personal contratado, así como de las maquinarias especializadas, vehículos, herramientas o equipos propios o arrendados.
- d) Afiliar a sus empleados y trabajadores, que laboren en el puerto, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- e) Registrar la nómina del personal que ingresará a la instalación portuaria, acompañada de la información relacionada con su relación contractual y estatus en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), incluyendo en el listado el número del Carné Marítimo-Portuario o Carné Gente de Mar y Pesca, vigente, según corresponda. Este personal no tendrá ninguna relación laboral con esta entidad.
- f) Gestionar la autorización especial ante la SPTMF en el caso de que nuevos vehículos (terrestres o acuáticos) deben ingresar a las instalaciones portuarias y no hayan estado incluidos en la obtención de la matrícula de OP, los mismos que deberán ser registrados ante la SPTMF, la cual, una vez efectuada la inscripción respectiva, informará a esta entidad, para su acceso y /o prestación de servicios dentro de las instalaciones portuarias.
- g) Prestar los servicios portuarios, únicamente con personal, debidamente matriculados por la autoridad competente, y registrados en la SPTMF y esta entidad.
- h) Mantener vigente las garantías correspondientes durante el tiempo de vigencia del permiso de operación y demás documentos habilitantes para la prestación de los servicios portuarios.
- i) Prestar los servicios portuarios autorizados dentro del marco de la libre contratación y competencia, de manera eficiente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a cuantos le soliciten.
- j) Informar algún cambio de domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, etc.
- k) El Operador Portuario, tendrá la responsabilidad exclusiva por los servicios que preste de conformidad con sus relaciones contractuales, por lo que se excluye a esta entidad de toda responsabilidad directa o indirecta, personal o solidaria, que se relacione o deriven de las actividades portuarias que la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** desarrolle.
- l) Proporcionar la información o documentación que le sea requerida para el control del cumplimiento del presente permiso de operación y de las obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo funcionarios de la entidad y de la Contraloría General del Estado, facultados para realizar controles.
- m) Responder, durante la vigencia del presente permiso de operación, por todas las acciones extrajudiciales y judiciales que se susciten por los servicios prestados, renunciando a todo fuero judicial que no se el ecuatoriano, para resolver cualquier diferencia o reclamación que se suscitare. Sujetándose en caso de controversia a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas vigentes.



n) Las demás que determine el marco constitucional, legal y reglamentario en lo que fuere aplicable.

**Art. 8. - Prohibiciones al Operador Portuario.** - Además de las prohibiciones establecidas en marco legal y reglamentario vigente, el operador portuario, en el ejercicio de sus actividades tendrá las siguientes prohibiciones:

a) Crear monopolios u oligopolios de hecho, en cualquiera de sus formas, así como la realización de prácticas colusorias o demás prácticas contempladas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que resultaren en perjuicio de los derechos a los usuarios, la existencia o intención de establecerlos, será motivo de revocatoria del Permiso de Operación por parte del concedente.

b) De conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, no podrán desarrollar actividades de agenciamiento naviero y viceversa.

c) Se prohíbe al Operador Portuario, ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente permiso.

**Art.9.** - La compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** se compromete a reconocer la potestad sancionadora de la **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL**, y acatar lo establecido en su Reglamento de Operaciones o su equivalente y el régimen sancionador que corresponda; así como también, en caso de incumplimiento de sus obligaciones y los compromisos estipulados en este documento, acatará las suspensiones o revocatoria de su permiso de operación, conforme lo estipulado en el artículo 5 y 6 de esta autorización, a partir del momento que formalmente le sean notificadas en el domicilio señalado en el artículo 11.

**Art. 10.** - Cuando la **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL** tenga conocimiento de la presunción del cometimiento de una infracción o violación de alguno de los términos aquí transcritos por parte del Operador Portuario, iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, así como cualquier instructivo o reglamento interno de la entidad, que prevea tal procedimiento.

**Art. 11.** - Para los efectos tributarios, para los actos judiciales o extrajudiciales y para las notificaciones y comunicaciones escritas a que dieren lugar este permiso de operación, la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** fija como su domicilio especial, el de sus oficinas ubicadas en GUAYAQUIL Calle: BOLIVIA Número: 211 Intersección: JOSE MARIA URBINA ESQ. Referencia: DETRÁS DE LA EMPRESA GERONETO S.A. Fax: 042445668 Teléfono trabajo: 042445827, siendo este domicilio donde se resultan las reclamaciones o controversias.

**Art. 12.** - La **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL** verificará que, hasta el 31 de enero de cada año, la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL**, haya realizado el pago correspondiente por concepto de derechos anuales ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y en caso de la falta de pago por parte del OP, durante tres (3) meses consecutivos, el permiso de operación será suspendido hasta que el Operador Portuario se encuentre al día en sus pagos ante la SPTMF.



**Art. 13.** - La tesorería de la **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL**, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas e informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las mismas, a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso, sin perjuicio de que es el Operador Portuario el responsable de mantenerlas vigentes durante el tiempo de vigencia de este permiso de operación.

**Art. 14.** - La **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL** a través de las diferentes áreas de la entidad, velarán por el cumplimiento del presente permiso de operación, conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

El presente permiso de operación por el que se autoriza a la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL**, la prestación de los servicios portuarios de VERIFICACION Y CONTROL DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE en la jurisdicción de la **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL**, tendrá para las partes que la suscriben fuerza de contrato de conformidad con lo establecido en las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador y entrará en vigencia, a partir de su suscripción.

La compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** tendrá la responsabilidad exclusiva por los servicios que preste de acuerdo con sus relaciones contractuales y/o comerciales. Por consiguiente, se excluye a la **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL** de toda responsabilidad que se relacione o derive de las actividades portuarias que desarrolle el operador portuario.

Una vez leído el texto transcrito en el presente documento, la compañía **CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL** se somete a las condiciones estipuladas en el presente permiso de operación y a las de la organización y funcionamiento de puerto, respecto al cual se obliga a dar estricto cumplimiento, para lo cual suscriben los representantes tanto de la **SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL** como del Operador Portuario. En la ciudad de GUAYAQUIL el 15, AGOSTO DE 2022.

**Ing. FIDEL CANELOS DELGADO**  
**GERENTE**  
**CONTROL INTERNACIONAL DEL ECUADOR C.A. UNICONTROL**

**Ing. FRANCISCO TOBAR PALACIOS**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL**